

**SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA, REALIZADA EL DIA LUNES 9 DE MARZO DEL 2020**

En la ciudad de Tacna, siendo las 9:15 horas del día lunes 9 de marzo de 2020, reunidos en la Sala de Sesiones de la Facultad de Ingeniería, ubicada en Pago Capanique s/n, Pocollay – Tacna, se dio inicio a la Sesión Extraordinaria, convocada para la fecha, bajo la Presidencia del señor Decano, Dr. Arcadio Atencio Vargas, con la asistencia de los siguientes señores Consejeros: Dr. Oscar Angulo Salas, Dr. Abel Obidio Argumé Sotomayor, Dra. Mariella Ibarra Montesinos, Mag. Tito Leoncio Córdova Miranda, Ing. Tito Fernando Ale Nieto y los estudiantes Meylee Cuaquera Cárdenas, y Piero Iparraguirre Bedoya.

Actuó como Secretario del Consejo de Facultad el Dr. Abel Obidio Argumé Sotomayor, Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Privada de Tacna, de conformidad con el Art. 47 inciso d. del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.

**CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM**

Verificado y constatado el quórum normativo, el señor Presidente dio inicio a la Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Ingeniería, de la fecha. Con la asistencia de ocho consejeros.

**LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Acta de sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2019

Se somete a votación aprobar dicha acta, siendo el resultado:

A favor : 07 votos

En contra : 00 votos

Abstenciones : 01 voto

Se abstiene de votar: Dra. Mariella Ibarra Montecinos, por no haber estado presente en la sesión antes indicada.

**ACUERDO:** Aprobar el Acta de Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre de 2019.

**El señor Presidente solicita dar lectura a la Agenda:**

1. Debate sobre la aprobación por Resolución del expediente para la obtención del Grado Académico de Bachiller del Sr. LUPACA CHURATA, Gershon Cristian, con precisión de la inexigibilidad de la presentación del Certificado Negativo de Antecedentes Penales expuesta en sentencia del expediente judicial 2264-2017-0-2301-JR-CI-04.

Siendo las 9: 22 horas se hizo presente el Est. Carlos Zegarra Yugra

Siendo las 9: 29 horas se hizo presente el Dr. Noribal Jorge Zegarra Alvarado

Siendo el quorum de esta sesión, finalmente con diez asistentes



#### DESARROLLO DE LA AGENDA:

**Debate sobre la aprobación por Resolución del expediente para la obtención del Grado Académico de Bachiller del Sr. LUPACA CHURATA, Gershon Cristian, con precisión de la inexigibilidad de la presentación del Certificado Negativo de Antecedentes Penales expuesta en sentencia del expediente judicial 2264-2017-0-2301-JR-CI-04.**

El Señor Presidente compartió haber recibido una notificación de parte del Poder Judicial del Perú, Corte Superior de Justicia de Tacna con N°9743-2020-JR-CI, emitida por el 4to Juzgado Civil (EX J CIVIL T GREGORIO ALBARRACIN), donde el Sr. LUPACA CHURATA, Gershon Cristian, estudiante egresado; en calidad de parte demandante, solicitó la ejecución de sentencia emitida en el expediente judicial 2264-2017-0-2301-JR-CI-04, materia Acción de Amparo; de tal forma a través de última notificación de requerimiento se solicita el debate sobre la aprobación por Resolución del expediente para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

El Señor Presidente da alcances de la situación del egresado e invita al asesor Legal de la Universidad Ab. Mauricio Maclean Cuadros, para que informe sobre los antecedentes de la reclamación solicitada en la notificación, procediendo a informar que el demandante ingresa a la Universidad Privada de Tacna en el año de 2012, a la carrera de Ingeniería Civil, culmina sus estudios y solicita que se le otorgue el grado de Bachiller, el egresado esta afecto al reglamento de grados y títulos de la Facultad de Ingeniería del año 2010 donde para la dación del respectivo grado académico, está regulado como requisito adjuntar el Certificado de Antecedentes Penales, en contra de lo previsto por la Universidad el interesado inició las siguientes acciones: 1) Interpuso un proceso de amparo ante el Poder Judicial a fin que le sea inaplicable la exigencia contenida en el artículo 9 literal c y artículo 13 literal c del Reglamento para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Universidad Privada de Tacna del año 2017, 2) Presentó reclamo ante el INDECOPI quienes a la fecha suspendieron la tramitación del proceso y 3) Presentó una denuncia ante SUNEDU, institución que dictaminó que al egresado le es aplicable el Reglamento de Grados y Títulos del año 2010. Finalmente, informa que la universidad no tuvo conocimiento alguno que el señor LUPACA CHURATA, Gershon Cristian; se encontraba afecto a una sentencia por HOMICIDIO que finaliza en el año 2021 lo que imposibilitaba que pueda obtener su certificado negativo de antecedentes penales, hecho que se ocultó hasta la interposición de su demanda en contra de la Universidad.

Concluida la exposición realizada por el asesor legal, el señor Decano invita a los Consejeros a debatir sobre el punto en agenda: Los señores Consejeros encuentran las siguientes interrogantes a la exposición brindada por el asesor Legal que serán directriz para el debate y finalmente tomar acuerdos:

- 1. Si el señor demandante está sentenciado hasta el 2021 por HOMICIDIO -no teniendo conocimiento la Universidad- debe de cumplir con las exigencias contenida en el artículo 9 literal c y artículo 13 literal c del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada de Tacna del año 2017.**



Al respecto se debe considerar en primer lugar que el señor LUPACA CHURATA, Gershon Cristian, obtuvo sentencia a su favor en el proceso de amparo, pronunciamiento que fue en el siguiente sentido: "**DECLARA INAPLICABLE al demandante la exigencia contenida en el artículo 9 literal c y artículo 13 literal c del Reglamento para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Universidad Privada de Tacna del año dos mil diecisiete y en consecuencia INEXIGIBLE la presentación del certificado negativo de antecedentes penales al demandante para optar el grado de bachiller y el título profesional de Ingeniería Civil en dicha entidad universitaria; debiendo continuar con el trámite y evaluaciones correspondientes; EXONERANADO del pago de COSTAS del proceso a la parte vencida**". Lo sentenciado por el Juez, consiste en que la Universidad no le aplique al señor LUPACA CHURATA, Gershon Cristian, el requisito de antecedentes penales establecido en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales del año 2017, resolución que a la fecha se encuentra en estado de ejecución, lo que conlleva a que se cumpla la decisión adoptada por el Juez Civil.

En este sentido, al señor Presidente del COFA solicitamos que se proceda a su votación el punto acotado, no existiendo más intervención el señor Presidente con la documentación a la mano somete a votación el punto 1.: siendo a favor: 10 votos, en contra: 00 votos y abstenciones: 00 votos

**ACUERDO 1.:** Dando cumplimiento a la Sentencia N° 194-2018 y a la Resolución N° 26 contenidas en el expediente judicial 2264-2017-0-2301-JR-CI-04, se procede a DECLARAR INAPLICABLE al señor Gershon Cristian LUPACA CHURATA, la exigencia contenida en el artículo 9 literal c y artículo 13 literal c del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada de Tacna del año dos mil diecisiete.

**2. Así mismo se hace necesario alinearnos a lo dispuesto por SUNEDU, siendo el ente Rector de todas las Instituciones Educativas a Nivel Nacional en validar nuestro Actuar en el ámbito de la Educación al Nivel Superior, habiendo dado opinión.**

Que, de la misma forma SUNEDU como institución que supervisa las actividades de las universidades del Perú, resuelve la denuncia que hizo el señor LUPACA CHURATA, Gershon Cristian, notificando el Oficio N° 774-2019-SUNEDU/02-13 del Expediente N° 828-2017-DISUP/AD, que al denunciante le era aplicable el requisito contenido en el artículo 6.c del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería **DEL AÑO 2010**, debido a la fecha de su ingreso a la Universidad Privada de Tacna.

El señor Presidente somete a votación el punto 2.: siendo a favor: 10 votos, en contra: 00 votos y abstenciones: 00 votos

**ACUERDO 2.:** Notificados con el Oficio N° 774-2019-SUNEDU/02-13 del expediente de denuncia 828-2017-DISUP/AD, se procede a DECLARAR APLICABLE al señor Gershon Cristian LUPACA CHURATA, la exigencia contenida en el artículo 6 literal c del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería del año dos mil diez que es vigente a la fecha de ingreso del solicitante; aplicable de conformidad con el artículo 6 del Reglamento General de Grados y Títulos del año dos mil siete de la Universidad Privada de Tacna.



**3. Siendo este alegato limitado por el cumplimiento de sentencia en la vía Judicial el cual finaliza en el 2021 se hace necesario indicar los procedimientos que el demandante debe de cumplir.**

Consideramos que una vez verificado que el reglamento de grados y títulos aplicable al señor LUPACA CHURATA, Gershon Cristian, corresponde al del año 2010 y no al año 2017, es necesario el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado académico de bachiller; sin embargo, del expediente presentado por el solicitante figura como medio probatorio (V.9.) de la demanda en el proceso judicial N° 2264-2017-0-2301-JR-CI-04, copia del certificado de antecedentes penales que evidencia la comisión de delito doloso y pena extendida hasta el año 2021; lo que acarrea según el reglamento aplicable al interesado, la imposibilidad temporal de cumplir con el requisito para obtener el grado académico de bachiller.

El señor Presidente somete a votación el punto 3.: siendo a favor: 10 votos, en contra: 00 votos y abstenciones: 00 votos

**ACUERDO 3.:** Estando al certificado de antecedentes penales por delito doloso que obra en el expediente judicial 2264-2017-0-2301-JR-CI-04, se DESAPRUEBA la obtención del grado académico de bachiller del señor Gershon Cristian LUPACA CHURATA, por la causal de imposibilidad temporal contenida en el artículo 6 literal c del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería del año dos mil diez.

Siendo las 10:30 horas del mismo día, mes y año el Sr. Presidente del COFA da por concluido la sesión. En fe de la cual firmamos:

Dr. Arcadio Atencio Vargas



.....

Dr. Oscar Angulo Salas

.....

Dr. Noribal Zegarra Alvarado

.....

Dr. Abel Obidio Argumé Sotomayor

.....

Dra. Mariella Ibarra Montesinos

.....

Mag. Tito Leoncio Córdova Miranda

.....

Ing. Tito Fernando Ale Nieto

.....

Nº



Est. Meylee Cuaquera Cárdenas

  
.....

Est. Carlos Zegarra Yugra

  
.....

Est. Piero Iparraguirre Bedoya

  
.....